



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 377-R-UNICA-2020**

Ica, 20 de Febrero de 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 0677-D/OGGRH-UNICA-2019 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Oficio N° 181-DERYP/OGP-UNICA-2019, Informe N° 069-2019-OPDT-ORYP-OGGRH-UNICA, Resolución Rectoral N° 508-R-UNICA-2017; Expediente Judicial N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01 sobre sentencia de homologación a pensionista ex docente LARRAURI QUISPE LINO HUMBERTO.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, vistos y notificado mediante Resolución N° 24, se dicta Sentencia con fecha 16 de Junio del 2017, del Expediente N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01, seguidos por el señor LARRAURI QUISPE LINO HUMBERTO, contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", sobre Acción Contenciosa Administrativa, en la cual dicha SENTENCIA contiene como PARTE RESOLUTIVA Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación Fallo: declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Larrauri Quispe Lino Humberto, por derecho propio y en representación de la Asociación de Docentes Pensionistas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en consecuencia: UNO. Nula la resolución administrativa ficta que se entiende desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la



resolución administrativa ficta recaída en la solicitud de homologación de remuneraciones, DOS. ORDENO Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” expida la correspondiente Resolución disponiendo la homologación de las remuneraciones de los afiliados a la asociación demandante por el periodo que ejercieron la docencia hasta la fecha que cesaron en sus servicios, TRES. ORDENO El pago de devengados, más los intereses legales correspondientes, sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, visto y notificado mediante la Resolución N° 26, de fecha 05 de Julio del 2017 del Expediente N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01, seguidos por el señor Larrauri Quispe Lino Humberto, contra la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, sobre Acción Contenciosa Administrativa, y que el Señor Juez de la causa **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA**, la Sentencia contenida en la **Resolución N° 24, REQUIRIÉNDOSE** a la entidad demandada cumpla con dictar la resolución correspondiente ordenada por Sentencia; asimismo mediante Resolución N° 35 de fecha 21 de Diciembre del 2017, nos conceden el plazo improrrogable de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, para dar estricto cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 508-R-UNICA-2017, en el extremo que ordena a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a través de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones **CUMPLA con EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES**; de los afiliados a la asociación demandante por el periodo que ejercieron la docencia hasta la fecha que cesaron en sus servicios.

Que, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4° *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. “Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.*

Que, primero mediante el Informe N° 1017-DGAJ-UNICA-2017 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda PROCEDENTE “...el reconocimiento de la homologación de las remuneraciones de los afiliados a la Asociación Demandante por el periodo que ejercieron la docencia hasta fecha que cesaron en sus servicios...”; según la Sentencia emitida mediante Resolución N° 24, con fecha 16 de junio del 2017; Segundo: Que luego se fueron practicando las liquidaciones correspondientes a cada uno de los 176 docentes afiliados a la Asociación de Docentes Cesantes quienes plantearon la demanda en forma colectiva, por lo cual se emitió Resoluciones Rectorales en la que consignaron por error involuntario la palabra INCIDENCIA en el cálculo pensionable, lo cual estaba transgrediendo el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la cual precisa que las Sentencias judiciales son de fiel cumplimiento y no deben ser alteradas para ello; Tercero: Que, al existir dicho error material por parte de la Administración se emitió el Informe N° 372-DGAJ-UNICA-2019, que recomienda que se inicie el procedimiento de nulidad de las Resoluciones Rectorales, por contravenir la Sentencia mediante Res. 24 con fecha 16 de junio del 2017, en el Expediente N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01, ya que al emitir las Resoluciones Rectorales



a los beneficiados se agregó por error involuntario la palabra INCIDENCIA en el cálculo pensionable; Cuarto: Por lo cual el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Abril del 2019, acordó que se inicie el procedimiento de Nulidad de Oficio de todas aquellas Resoluciones Rectorales que se habían otorgado por tener un error involuntario en la misma, por contravenir los Arts. 10°, 115°, 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, y contravenir el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Quinto: Que, habiéndose cursado las notificaciones de las Resoluciones Rectorales que daban inicio de la Nulidad de Oficio en la cual daba 05 días para que puedan interponer su reclamo, habiendo vencido dicho plazo se declararon las mismas en calidad de consentidas emitiéndose el Acto Firme pertinente;

Que, mediante el OFICIO N° 0766-D/OGGRH-UNICA-2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica que vistos los cálculos previos que derivan de la Homologación de los Pensionistas Docentes, el cual resultaban en cifras verdaderamente alarmantes, cuya aplicación tenía un efecto sumamente sensible en el presupuesto Institucional, y con Oficio N° 096-D/OGGRH-UNICA-2018 de fecha 21/01/2018, se solicitó para que se efectúen las consultas tanto a la Oficina de Asesoría Legal, como al Ministerio de Economía y Finanzas; sobre los procedimientos para la aplicación de esta sentencia.

Que, asimismo, en la medida que la incidencia era elementalmente presupuestal y de recursos económicos, se solicitó contar con Opinión especializada al Ministerio de Economía y Finanzas, pues es esta la que tendría que otorgar los recursos para el cumplimiento de la conocida sentencia; es así como a través del Oficio N° 077-D/OGGRH-UNICA-2018 de fecha 22/01/2018, se derivó a la Oficina General de Planificación Universitaria para las consultas ante el Ministerio de Economía y Finanzas sobre los procedimientos a aplicar, dicho requerimiento fue respondido con el Oficio N° 333-2018-OGPU/UNICA (26/02/2018) escoltado con el Informe N° 0116-2018-OFEP/OGPU-UNICA (19.02.2018), a través de los cuales nos comunican del contenido del Informe N° 025-2017-EF/53.05 de fecha 19.01.2017 emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el cual en el punto 2.2 precedente, cada universidad deberá expedir resoluciones a nivel administrativo determinado de manera individual, la diferencia de remuneración entre el periodo en que el docente estuvo en actividad y a la fecha de su cese, con la remuneración de un magistrado del poder judicial durante el mismo periodo; con la última remuneración homologada se recalculara la pensión de cesantía y se determinara el monto a reintegrar en cada caso particular, según lo dispuesto en la Sentencia.

Que, contando con la absolución de las dudas que generaba, dicha sentencia, esta Oficina a través de los técnicos cumplió con efectuar la liquidación de los Docentes Cesantes, y que derivaron en la emisión de las Resoluciones Rectorales; las mismas que estaban sujetas a la disponibilidad presupuestal existente. A la fecha, pese a las reiteradas solicitudes y gestiones de nuestra Universidad ante el Ministerio de Economía y Finanzas para financiar la ejecución de esta sentencia a través de los recursos necesarios, aun no se puede cumplir con el pago al no estar financiado, en esta etapa la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que se practique una nueva liquidación, en el extremo que estas se han formulado con incidencia en el cálculo de su pensión, siendo que solamente se tiene que realizar tan solo el pago de sus remuneraciones conforme a lo ordenado judicialmente, debiéndose declarar la nulidad de las resoluciones rectorales emitidas hasta la fecha conteniendo como materia la homologación de los pensionistas Docentes.



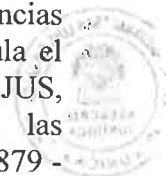
Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, es así que el numeral 202.1 del artículo 202 de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. De otro lado está establecido que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que han quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado.

Que, mediante OFICIO N° 181-DERYP/OGRH-UNICA-2019, de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, correspondiente al Señor Larrauri Quispe Lino Humberto Docente Principal a dedicación exclusiva, se ha emitido la Resolución Rectoral N° 912-R-UNICA-2018, reconociendo no solo, la homologación de sus remuneraciones como Docente activo hasta la fecha de su cese, sino que también se ha calculado la incidencia de esa remuneración, en el cálculo de su pensión (erróneamente), en tanto que a la fecha el pago de la Homologación invocado no se encuentra en ejecución, es decir no afectaría ningún interés particular, y además no ha afectado recursos públicos, por lo tanto corresponde declarar su remuneraciones como Docente activo hasta la fecha de su cese. Según el monto calculado de su Liquidación de Pensión Homologada desde el año 1986 hasta 1992, asciende a S/ 28,223.65 soles; por lo que se deriva el expediente a su despacho, de acuerdo a lo solicitado con el Oficio N° 043-DGAJ-UNICA-2019 para proseguir con el trámite de emisión del Acto Resolutivo, Según el detalle siguiente:

AÑO	CATEGORIA Y CLASE	DEVENGADOS S/.
1986	PR-DE	0.00112327
1987	PR-DE	0.0096856
1988	PR-DE	2.46478064
1989	PR-DE	0.53077567
1990	PR-DE	266.273092
1991	PR-DE	2,246.30
1992	PR-DE	25,708.08
	<b>TOTAL S/.</b>	<b>28,223.65</b>

Que, con Informe N° 1387-DGAL-UNICA-2019 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su OPINIÓN:

- a) **DAR Estricto Cumplimiento**, al mandato judicial mediante SENTENCIA contenido en la Resolución N° 24, de fecha 16 de junio del 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte superior de Justicia de Ica, derivado del Expediente Judicial N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01. Disponiéndose la homologación de las remuneraciones del afiliado Larrauri Quispe Lino Humberto, en su condición de TITULAR a la asociación demandante por el periodo que ejercieron la docencia hasta la fecha que cesaron en sus servicios; según el monto calculado de su Liquidación de Pensión Homologada.
- b) **DISPONER**, que continúe minuciosamente el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los Arts. 46° y 47° de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso contencioso Administrativo, aprobado mediante D.S. N° 011-2019-JUS, concordando con los Arts. DUODÉCIMA y CENTÉSIMA DÉCIMA De las Disposiciones Complementarias Finales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30879 -



Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 001-2014-JUS; asimismo los D.S. N° 002-2019-MINEDU y D.S. N° 013-2019-EF.

- c) **DISPONER**, Que la Oficina General de Planificación Universitaria solicite al Ministerio de Economía y finanzas, a efecto de cumplir con el pago de la liquidación formulado por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; debiéndose expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, asimismo mediante Oficio N° 0168-DERYP/OGRH-UNICA-2020 del 11 de Febrero de 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, traslada el Informe N° 094-2019-OPDT-ORYP-OGGRRHH-UNICA que señala los intereses legales del ex docente Larrauri Quispe Lino Humberto, respecto al cumplimiento del mandato judicial con Resolución N° 24 de fecha 16 de Junio de 2017, expedida por el primer juzgado especializado de trabajo derivado del expediente judicial N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01, es como a continuación se detalla:

Fecha de Inicio	03/04/1992	<i>*Fecha de cese del docente</i>
Día de Pago	16/06/2017	<i>*Fecha de emisión de la sentencia judicial</i>
Monto o deuda	28,223.65	<i>*Reintegro como docente activo</i>
<b>Interés generado</b>	<b>70,213.95</b>	

Que, con Oficio N° 0414-D/OGGRH-UNICA-2020 del 12 de Febrero de 2020, la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el cálculo de intereses legales del expediente de Larrauri Quispe Lino Humberto, con fecha de cese 3 de Abril de 1992; respecto al cumplimiento del mandato judicial con Resolución N° 24 de fecha 16 de Junio de 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo derivado del Expediente Judicial N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01.;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial mediante SENTENCIA contenido en la Resolución N° 24, de fecha 16 de junio del 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte superior de Justicia de Ica, derivado del Expediente Judicial N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01. Disponiéndose la homologación de las remuneraciones del afiliado **LARRAURI QUISPE LINO HUMBERTO**, en su condición de TITULAR a la asociación demandante por el periodo que ejercieron la docencia hasta la fecha que cesaron en sus servicios.

**Artículo 2°:** **OTORGAR** al señor Larrauri Quispe Lino Humberto, el pago de devengados por la suma de S/.28,223.65 por concepto de PAGO DE HOMOLOGACIÓN DE SUS REMUNERACIONES COMO DOCENTE activo hasta la fecha de su cese; en cumplimiento de la Resolución N° 24 de fecha 16 de Junio de 2017,



expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo derivado del Expediente Judicial N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01.

**Artículo 3°:** **OTORGAR** al señor Larrauri Quispe Lino Humberto, la suma de S/.70,213.95 por concepto de PAGO DE INTERESES LEGALES LABORALES; en cumplimiento de la Resolución N° 24 de fecha 16 de Junio de 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo derivado del Expediente Judicial N° 00413-2016-0-1401-JR-LA-01.

**Artículo 4°:** **DISPONER**, que lo dispuesto en la presente Resolución estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del año fiscal 2020.

**Artículo 5°:** **DISPONER**, que la Oficina General de Planificación Universitaria solicite al Ministerio de Economía y Finanzas, el financiamiento a efecto de cumplir con el pago señalado en la presente Resolución Rectoral.

**Artículo 6°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**

